



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

14159/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con siete minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 14159/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante por la usuaria presentada por la usuaria [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] en la que solicita: *"Copia certificada del expediente clínico de donde pasó consulta [REDACTED]"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó a la peticionaria lo siguiente: Que la información solicitada pertenece al señor [REDACTED], la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la *"Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico"*, que dice: *"en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco"*, por ello, con relación a su requerimiento se ha verificado que, en los documentos remitidos, el DUI del paciente fallecido contiene información de casado con la señora [REDACTED]. En ese sentido, es necesario que remita Partida de Divorcio en la que se establezca la disolución del matrimonio del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], en virtud de ser requisito indispensable para establecer la calidad de compañera de vida con el titular de la información.

Asimismo, necesario que determine, si lo que requiere es la copia certificada de expediente clínico o si lo requerido concierne a Histórico de Citas y Atenciones de Emergencia; en caso de ser la copia del expediente clínico se advierte, que para poder dar trámite a la solicitud debe identificar fehacientemente el Centro de Atención del cual requiere el expediente clínico. Lo anterior con la finalidad de tramitar su requerimiento conforme al Art. 66 LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
O.L.

